TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA UNIÓN EUROPEA

Conclusiones de la Abogada General del Tribunal de Justicia Laila Medina en el asunto C-643/25 | Verbraucherzentrale Bundesverband (servicio digital «gratuito»)

Comunicado de prensa n.º 169/26

Luxemburgo, 19 de noviembre de 2026

Abogada General Medina: Una red social no es gratuita cuando hay que pagar con los propios datos para utilizarla

Con arreglo al derecho de la Unión en materia de protección de los consumidores, el suministro de datos personales con fines comerciales puede constituir una forma de pago, incluso cuando no se exija al consumidor pagar una cantidad de dinero

En febrero de 2015, la página de registro de Facebook, explotada en la Unión Europea por Meta Platforms Ireland («Meta»), mostraba la siguiente indicación: «Facebook es gratis y lo será siempre».

La Federación de Organizaciones y Asociaciones de Consumidores (Alemania), una asociación de protección de los consumidores, impugnó dicha indicación. Alegó que Facebook no es realmente gratuito, ya que los usuarios facilitan sus datos personales y dan su consentimiento para su uso comercial a cambio del acceso a la red social. Los tribunales alemanes desestimaron su recurso, al considerar que la prohibición de describir un servicio como gratuito solo se aplica cuando los consumidores asumen costes económicos. La asociación interpuso recurso ante el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal (Alemania), que remitió el asunto al Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones, la Abogada General Laila Medina aconseja al Tribunal de Justicia que declare que la divulgación de datos personales y el consentimiento para su uso comercial constituyen una forma de pago en el sentido de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales. [1] **Por consiguiente, un servicio no puede calificarse de «gratuito» cuando los consumidores están obligados a facilitar esos datos con fines comerciales, a menos que dichos datos se traten exclusivamente para garantizar la prestación del servicio o para cumplir obligaciones legales.**

La Abogada General señala que la redacción de la Directiva, que prohíbe describir un producto o servicio como «gratuito» cuando los consumidores deban pagar por él, no limita necesariamente el pago al dinero. Sus distintas versiones lingüísticas deben interpretarse a la luz del contexto y los objetivos de la Directiva. Además, el Tribunal de Justicia ya ha reconocido que el pago por una práctica comercial puede adoptar formas distintas del dinero, siempre que la contrapartida tenga valor económico y exista un vínculo cierto entre dicha contrapartida y la práctica comercial de que se trate.

Los datos personales facilitados por los usuarios, junto con su consentimiento para su explotación comercial, tienen un valor económico para el operador de una red social. Permiten al operador generar ingresos publicitarios y financiar el servicio. El hecho de que los usuarios conserven sus datos no impide que su uso comercial constituya un pago.

Otras normas de la UE, entre ellas la **Directiva sobre los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales** [2] y la **Directiva sobre los derechos de los consumidores,** [3] reconocen modelos de negocio en los que los consumidores obtienen servicios digitales a cambio de datos personales en lugar de dinero. Aunque algunos de esos instrumentos se adoptaron después de 2015 y no modifican el significado de la norma en cuestión, ilustran cómo el legislador de la Unión caracteriza este tipo de acuerdos. Sería incoherente considerar que dichos acuerdos implican una contraprestación con

arreglo a dichas normas, al tiempo que se permite que los mismos servicios se presenten como gratuitos en virtud de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales.

Además, **limitar el pago al pago en dinero socavaría la protección de los consumidores,** especialmente en la economía digital, donde los usuarios pueden desconocer el valor económico de sus datos o el alcance de su explotación con fines publicitarios. La Abogada General recuerda que las prácticas prohibidas en cualquier circunstancia por la Directiva, incluida la descripción de un servicio como «gratuito» cuando se exige un pago, **no conllevan una evaluación individual de si el consumidor medio fue realmente inducido a error.**

La Abogada General rechaza los argumentos esgrimidos por Meta. En primer lugar, sostiene que, si bien la lista de prácticas prohibidas en cualquier circunstancia es exhaustiva, el legislador es el único que puede modificar las prácticas que figuran en ella. Esto no significa que los términos utilizados para describir esas prácticas deban interpretarse de manera restrictiva. En segundo lugar, la Abogada General considera que el **Reglamento general de protección de datos (RGPD)** [4] no excluye la aplicación de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales. El RGPD regula el tratamiento lícito y transparente de los datos personales, mientras que la Directiva regula la veracidad de las declaraciones comerciales, y ambas se aplican de forma acumulativa. En tercer lugar, la interpretación propuesta no restringe la libertad de empresa ni la libre prestación de servicios. **Las empresas siguen siendo libres de ofrecer servicios a cambio de datos personales, pero no pueden describirlos como «gratuitos» cuando se exige dicha contraprestación.**

RECUERDE: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para conocer de las solicitudes de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA); 2) los impuestos especiales; 3) el código aduanero; 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, o 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para conocer de todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación, que no vincula al Tribunal de Justicia. La exposición de los hechos y del marco jurídico se refiere al momento pertinente y se basa en los autos del asunto.

El texto íntegro de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ✆ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «Curia Web TV» y en «European Broadcasting Service» ✆ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

[1] Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»).

[2] Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales.

[3] Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores («Directiva sobre los derechos de los consumidores»).

[4] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos («Reglamento general de protección de datos» o «RGPD»).